

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2021 00145 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Dora Lina Borja Pardo y otros
Accionado	Instituto Nacional de Vías -INVÍAS- y otros

AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. Antecedentes

El 30 de abril de 2021, Dora Lina Borja Pardo y otros presentaron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-, Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- y Aliadas para el Progreso S.A.S. para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados por la muerte en accidente de tránsito del señor Luis Miguel Hernández Borja (q.e.p.d.), en hechos ocurridos el 31 de enero de 2019, en el sector denominado Pericongo, jurisdicción del municipio de Timaná, Huila (Docs. Nos. 4 y 13, expediente digital).

Las entidades fueron notificadas del contenido del auto admisorio y contestaron la demanda en forma oportuna. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- permaneció en silencio. El 15 de diciembre de 2021 el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado, y el 14 de enero de 2022 presentó reforma de la demanda (Docs. Nos. 21, 22, 24, 26, 27, 30, 31, 33, 34, expediente digital).

Dentro del término de contestación de demanda, Aliadas para el Progreso S.A.S. llamó en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -Confianza S.A. (Doc. No. 24, expediente digital)

2. Fundamento del llamamiento en garantía

Aliadas para el Progreso S.A.S. llamó en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -Confianza S.A., con fundamento en lo siguiente:

"...1. ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. celebró contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual con la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZAS S.A. (Confianza S.A.), el cual consta en la póliza de seguro RE011935, la cual cubre el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 hasta el 21 de septiembre de 2019, con el fin de amparar la responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros imputable al contratista durante la ejecución del Contrato de Concesión No. 012 de 2015.

2. Mediante demanda de reparación directa, la señora Luz Marina Salazar pretende que se declare la responsabilidad patrimonial de la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. como consecuencia de los supuestos daños ocasionados como consecuencia del supuesto accidente acaecido el día 31 de enero de 2017, cuyo resultado fueron las supuestas lesiones sufridas por la demandante.

3. *Por consiguiente, teniendo en cuenta que el accidente de tránsito mencionado anteriormente ocurrió en vigencia de la póliza de seguros RE011935, y que el objeto del Contrato de Seguro celebrado es amparar la responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros imputable al contratista durante la ejecución del Contrato de Concesión 012 de 2015, respetuosamente solicito se llame en garantía a la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE CONFIANZAS S.A.*

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare que la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE CONFIANZAS S.A. se encuentra obligada a responder por los daños y perjuicios que tenga que pagar la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S, en virtud del medio de control de reparación directa promovido por DORA BORJA hasta por el monto pactado en el contrato de seguro que consta en la póliza de seguro RE011935.

SEGUNDA: Que en caso de que en virtud de la demanda de reparación directa promovida por DORA BORJA se condene a la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. al pago de daños y perjuicios, se ordene a la COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZAS S.A. (Confianza S.A.), que asuma el pago de la condena hasta por el monto pactado en el Contrato de Seguro que consta en la póliza de seguro RE011935..”

4. Del llamamiento en garantía

Respecto del llamamiento en garantía, el artículo 225 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que:

"Artículo 225: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

Sobre la procedencia del llamado en garantía, el Consejo de Estado en providencia reciente ha señalado:

"...El llamamiento en garantía procede cuando entre la persona citada y la que hace el llamamiento existe una relación de orden legal o contractual, con el fin de que aquella pueda ser vinculada a las resultas del proceso, para que en caso de que efectivamente se declare la responsabilidad del llamante, el juez decida sobre la relación sustancial existente entre este y el llamado en garantía, cuestión que puede dar lugar a una de dos situaciones: a) que el llamado en garantía no está obligado a responder, o b) que le asiste razón al demandado frente a la obligación que tiene el llamado en garantía de repararle los perjuicios, caso en cual se debe determinar el alcance de su responsabilidad y el porcentaje de la condena que deberá restituir a la parte demandada con cargo a lo que esta pague al demandante.

En consonancia con lo anterior, la demostración del derecho legal o contractual en que se

funda la petición de llamamiento tiene como razón el derecho que surge para el llamante de exigir la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reintegro del pago que tuviere que hacer en virtud de la sentencia condenatoria que eventualmente llegue a proferirse en su contra, de manera que en la misma sentencia se resuelva tanto la litis principal como aquella que se traba de forma consecencial entre llamante y llamado, por razón de la relación sustancial existente entre ellos. Pues bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante el término de traslado de la demanda y en escrito separado, se podrá realizar el llamamiento en garantía y para que dicha solicitud sea aceptada, el interesado deberá reunir las exigencias de que trata el artículo 225 ibídem, en los términos que han sido interpretadas, además, por la jurisprudencia. (...) [E]n relación con la exigencia de que en el escrito de llamamiento se expongan los hechos en que se apoya la citación del tercero y los fundamentos de derecho que sustenten la actuación, se ha precisado que tiene por finalidad establecer los extremos y elementos de la relación sustancial que se solicita sea definida por el juez, así como ofrecer un fundamento fáctico y jurídico mínimo del derecho legal o contractual en que se apoya el llamamiento, en orden a que la invocación de ese instrumento procesal sea serio, razonado y responsable y, al propio tiempo, se garantice el derecho de defensa de la persona que sea citada en tal condición al proceso.

De conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, para que sea procedente el llamamiento en garantía basta con la afirmación de tener un derecho legal o contractual para exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que se llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que se tuviere que hacer como resultado de la sentencia; no obstante, esto no quiere decir que en la petición de vinculación no se tenga que argumentar en forma seria y justificada la razón por la que se está llamando a un tercero al proceso, pues dicha vinculación no debe ni puede ser caprichosa y, en cambio, sí es susceptible de control, con el fin de no incurrir en temeridad al presentarla, por lo que, este Despacho considera que resulta necesario que se demuestre, siquiera sumariamente, el vínculo legal o contractual existente entre el llamante y el llamado en garantía...¹

De lo anterior, se concluye que para que prospere el llamamiento en garantía, el solicitante debe cumplir con los requisitos formales señalados en la norma en cita. Esto es que presente la solicitud en escrito separado de la contestación, así como que aporte prueba sumaria del vínculo contractual o legal con el llamado, el cual será el fundamento para que en la sentencia se establezca la relación sustancial y en una eventual condena, exigir la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reintegro del pago que realice.

3. Caso Concreto

Con lo referido precedentemente, procede el Despacho a establecer si la solicitud de llamamiento en garantía que Aliadas para el Progreso S.A.S. le hizo a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza S.A., cumple los requisitos señalados en la ley.

Al respecto, es preciso señalar que la entidad demandada Aliadas para el Progreso S.A.S. dentro del término de contestación de la demanda y en escrito separado llamó en garantía a Confianza S.A. (Doc. No. 24, expediente digital). Tal hecho indica que la solicitud fue presentada oportunamente (artículo 172 de la Ley 1437 de 2011).

La demandada Aliadas para el Progreso S.A.S. sustenta el llamamiento en la póliza de seguro RE011935 suscrita por esa Entidad con Compañía Aseguradora Fianzas S.A. (Confianza S.A.), con vigencia desde el 01 de enero de 2019 hasta el 21 de septiembre de 2019, cuyo objeto es "...INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO EN LA VIDA EN RELACION, DAÑO A LA SALUD Y DAÑO MORAL Y DEMAS QUE SE CONFIGUREN COMO TAL) OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS POR PARTE DEL CONCESIONARIO POR SUS ACCIONES U OMISIONES ASI COMO LAS DE SUS AGENTES, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD EJECUTADA CON OCASION DEL CONTRATO DE CONCESION, LAS CUALES CAUSEN DAÑOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DE LA

¹ Sentencia Sección Tercera del 14 de octubre de 2020. Exp. 65719. CP María Adriana Marín.

ANI, INCLUYENDO LAS DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESION BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO: LA FINANCIACION, ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL, GESTION PREDIAL, CONSTRUCCION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OPERACION, Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR CONCESIÓN NEVIA - MOCOA - SANTANA, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMAS APENDICES DEL CONTRATO, PARA LA ETAPA PREOPERATIVA. - CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP NUMERO 012 DE 18 DE AGOSTO DE 2015.... "Y en el caso concreto, Luis Miguel Hernández Borja (q.e.p.d.), sufrió la lesión mortal en el mes de enero de 2019, cuando se desplazaba por el sector denominado Pericongo, jurisdicción del municipio de Timaná, Huila pues "...al llegar al kilómetro 28 de la vía Pitalito-Altamira, de repente se encontró con la fila de vehículos y al tratar de esquivarlos se estrelló contra una alcantarilla sufriendo graves lesiones que le ocasionaron la muerte..." (Docs. Nos. 2 y 25, expediente digital).

Con lo expuesto, el Despacho concluye que la referida póliza se encontraba vigente para la fecha en que acaecieron los hechos objeto del presente proceso, esto es, el mes de enero de 2019 y en ellas figura como asegurado Aliadas para el Progreso S.A.S. En esas condiciones, se aceptará el llamamiento en garantía que esa sociedad le hizo a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza S.A. En consecuencia, se ordenará la notificación personal de esta decisión al canal digital indicado en el certificado de existencia y representación legal, según lo dispuesto en el artículo 198 de la referida norma procesal, y se le correrá el término de traslado conforme a lo contemplado en los artículos 201A y 225 *ibídem*, para que ejerza su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que Aliadas para el Progreso S.A.S. le hizo a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza S.A., el contenido de esta providencia, mediante mensaje dirigido al canal digital, conforme a lo establecido en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011; y **CORRER TRASLADO** por el término de quince (15) días, conforme a lo dispuesto por los artículos 201A y 225 *ibídem*. Para el efecto, envíeseles copia del llamamiento, de la demanda, de su reforma, del auto que admite la reforma y sus anexos.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído por estado a los demás sujetos procesales, conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 205 *Ib*.

CUARTO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: framubarabogado@yahoo.es;

Parte demandada:

-**Instituto Nacional de Vías Invías:** njudiciales@invias.gov.co; nbravo@invias.gov.co;

-**Agencia Nacional de Infraestructura ANI:** buzondjudicial@ani.gov.co;

-**Aliadas para el Progreso S.A.S.:** subjuridicocontratos@aliadas.com.co;

secretariogeneral@aliadas.com.co; catalina.molina@santosrodriguez.co;

Llamado en Garantía:

Compañía Aseguradora Fianzas S.A. Seguros Confianza S.A.:

ccorreos@confianza.com.co; notificacionesjudiciales@confianza.com.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **4 DE AGOSTO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a301089622264c4d14170c3b382e9d0efc6960a71bb6441d7416f817e485d8db**

Documento generado en 03/08/2023 07:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>